OTROSI ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202103630
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA DETECCIÓN, CONTROL, CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES CRONICAS, MEDIANTE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
CONTRATISTA: MARTHA LUCIA MANOTAS VELEZ
CC: 22.477.471

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el decreto Departamental No. 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **MARTHA LUCIA MANOTAS VELEZ.** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.477.471**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO N° 202103630,** el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la contratación estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás Decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones**: 1.-** Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2021, el Departamento del Atlántico suscribió Contrato de Prestación de Servicios con **MARTHA LUCIA MANOTAS VELEZ,** mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.477.471,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA DETECCIÓN, CONTROL, CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES CRONICAS, MEDIANTE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**", **2**.- Que al momento de la elaboración del contrato, se transcribió de manera errada la cláusula primera objeto del contrato de la siguiente manera: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LAS AUDITORIAS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS Y LA GESTIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD, QUE LLEVA A CABO LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 3.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **4.**Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **5.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*.**" 6.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **7** Que es pertinente aclarar que el objeto correcto del contrato N°**202103630** es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA DETECCIÓN, CONTROL, CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES CRONICAS,**

MEDIANTE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 8.-Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y atendiendo al principio de la buena fe contractual, en aras de evitar problemas en la ejecución del negocio jurídico celebrado, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí Aclaratorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: El objeto del presente otrosí es aclarar la cláusula primera del contrato **No. 202103630.**

CLAÚSULA SEGUNDA: Aclarar la cláusula primera del contrato No. **202103630** la cual quedará de la siguiente manera: ***CLÁUSULA PRIMERA. –OBJETO DEL CONTRATO**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA DETECCIÓN, CONTROL, CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES CRONICAS, MEDIANTE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"*.

CLÁUSULA TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor externo/Secretaría General- V.F
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría